

Diciembre 2 de 1906

Convención Nacional

Sesión del día viernes 28 de Diciembre de 1906

Acta número

Presidencia del Señor Dr. Don Carlos Freile Z.

Se instaló la sesión con asistencia de los Dcs.

ARCHIVO

Andrade
Aguilar Luis A.
Aguilar Rafael
Alfaro Amado
Ayora
Ayarz
Alfaro Florio E.
Boija
Bolaños
Bonera
Cosal
Cimera

Cales
Cuera Agustín
Cuallo Benjamín
Cuallo Alejandro
Cosal
Cuera Enrique
Quango
Narquesa
Quaz
Escobedo
Espino
Guillén

Convención Nacional

González	Pazmiño
Hidalgo	Puertos
Intriago y Pastor	Román
Intriago Pedreros	Sengel
Moncayo	Suarez
Montalvo	Stapper
Monge Celiano	Tapillas
Monge Alfredo	Vela
Montesinos de la Función Legislativa	Villaricensis
Navarro Juan B.	Valdez
Palacios Juan B.	Weis
Desalta Benjamin	Yepes y
Pozo	Yela
Palsiva José	
Pazmiño	

Leída el acta de la sesión anterior, que aprobada.

En seguida se dió cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Justicia con el que remite copia auténtica de las diligencias practicadas en el sumario seguido en Cuenca para descubrir la verdad de la causa de la muerte del Sr. Coronel Don Antonio Vega.

Leídas algunas páginas de esa copia se interumpió la lectura por cuanto el Dr. Vela tomó la palabra y dijo:

Deben pasarse sin leer esas declaraciones de las que se dió cuenta ayer.

El Dr. Borja. — Sal

249

Diciembre 22 de 1906

que el Sr. Vela ignora que éstas son diligencias judiciales mandadas por el mismo Ministro de Justicia.

El D^or. Celor. — No creo que sea de haber mentido el Diario que publicó las declaraciones de que se dio cuenta ayer, ni menos que el Sr. Barja crea que hay falsificación en los hechos.

El D^or. Balacios León B. — Sería de parecer de que esos documentos pasen á una Comisión especial nombrada por la Presidencia y que el Presidente de ella sea el Sr. Barja.

Y luego con apoyo del Sr. Vela hizo esta moción.

“Que el expedientillo relativo al fallecimiento del Coronel Antonio Vega, enviado por el Señor Ministro de Justicia, pase al estudio de una Comisión nombrada por el Sr. Presidente, debiendo ser el Sr. Juan Barja”.

En esta en debate, el D^or. Celorero dijo:
“Desearia saber el objeto de la Comisión”.

El D^or. Balacios León B. — La Comisión debe estudiar los documentos que ha enviado el Ministro de Justicia é informe á la Cámara á fin de que esta escogite el procedimiento que debe seguir y la actitud que

Convención Nacional

que debe tomar.

El D^or. Vela. — La Comisión tiene por objeto abreviar el tiempo de la discusión y preparar los datos para que la Asamblea forme su criterio.

El D^or. Cueva E. — No es así por la moción, porque la Asamblea ha aceptado ya el debate: este asunto ha sido largamente discutido en la sesión de ayer. Por lo demás, es necesario satisfacer a la vindicta pública, y con tal objeto, la Asamblea debe tomar una resolución pronta y eficaz.

El D^or. Salacios León B. — Me complace mucho de que el Sr. Cueva se expusiera así; en es también mi manera de sentir; pero como Poder legislativo, no estamos en el caso de satisfacer a la vindicta pública, sino en la obligación de consueñir a los Poderes Públicos para que cumplan con su deber.

El D^or. Ayora. — De acuerdo con las ideas que me permití exponer ayer sobre el asunto que se debate, he preparado un Proyecto de resolución que desear sea leído, y pido si en su momento apruebo, que se ponga en discusión como modificatorio de la moción que se debate. Se leyó y aprobó los D^os. Villavicencio y Andrade y los D^os. Andrade e Intirago E. le apoyaron para que presentara su proyecto como

7

Diciembre 28 de 1906

Modificatorio á la resolución que estaba en debate.

Se aprueba el Proyecto del Dr. Ayora

La Asamblea Nacional

de la
República del Ecuador

Considerando:

1º Que el fallecimiento del Señor Coronel Don Antonio Vega Muñoz en las últimas horas de su vida llama la atención pública, por las circunstancias de tiempo, lugar y ocasión en que se ha verificado;

2º Que desde los primeros momentos se anunció por ciertos periódicos de la prensa que el Señor Coronel Vega Muñoz había sido víctima, pues que cayó mortalmente herido al centro de la fuerza militar que lo conducía desde el campamento de Ayacay hasta la ciudad de Cuenca;

3º Que el contenido del informe médico-legal relativo á la autopsia del cadáver arroja de vehementes presunciones en el sentido de que no se trata de un caso de suicidio, sino de un alboroto y nefando crimen;

Convención Nacional

4º Que, en vista de tales antecedentes, im-
ponga sobre manera á la conservación é
integridad de las garantías individuales y
sociales, el mas inmediato esclarecimiento
de los hechos; y

5º Que los Jueces Públicos, en caso como el
actual, se hallan en el deber ineludible de con-
tribuir, por cuanto mejor les sea posible,
dentro de la esfera de sus respectivas a-
tribuciones al restablecimiento de la confian-
za de los ciudadanos en la protección de las
Leyes.

Resuelve:

Primero

Excitar al Poder Judicial,
por órgano del Señor Ministro de Justicia, pa-
ra que se tomen las providencias más e-
ficaces, á fin de que, procediéndose con la
mayor actividad, se tramite y concluya,
dentro de los respectivos términos legales, el
juicio criminal iniciado con motivo de
la muerte del Señor Coronel Vega Muñoz;

Segundo

Excitar, asimismo, al Poder
Ejecutivo para que de resultar directa ó indirec-
tamente culpables del crimen ó delito, en el
hecho que se persigue, alguno ó algunos em-
pleados públicos, civiles ó militares, pro-
ceda á su inmediata destitución.

Dado en G.º

Diciembre 28 de 1906

En esto en debate el antedicho Proyecto, el Señor Moncayo dijo:

"No estuve por la moción, y si
mucho porque me parece que la Asamblea
si mas bien el Poder Legislativo se estalimita
de sus funciones. A falta de lo que se trata es
excitar a las autoridades subalternas o a
las demás para que cumplan con su de-
ber, y hace días que se hizo esto si
y no se descomulgó de las autoridades de Cuen-
ca. Excites al Poder Ejecutivo para que
cambie esas autoridades y se siga con
mas eficacia la persecución del crimen.
En el considerando hay ciertas apreciaciones
que acaso la Asamblea haria mal en emitir-
las. El segundo artículo no está a la altura
de la Asamblea porque pide la mesa des-
tino de los empleados, cuando lo que se
deberia pedir el antiguo castigo si acaso
de entre los funcionarios públicos, algu-
no de ellos hubiera participado en el
crimen.

El Dor Ayora. Comenzaré
por aceptar la insinuación del Señor Mon-
cayo, en el sentido de que se proceda inme-
diatamente a la destitución de los empleados
que están sindicados por la opinión publi-
ca como autores o cómplices de este cri-
men. Si los Señores Autores que me han
apoyado aceptan esta modificación reformaría
el Proyecto en los términos en los términos
que dejo expuestos. En cuanto a que una
nueva excitación estuviera por demás,
observaré que la excitación hecha anterior-
mente es muy diversa de la que se trata de
hacer ahora por la Asamblea median-

Convención Nacional

La aprobación de este Proyecto de resolución, porque la obra fue pedida por un Ilustre Diputado y la actual lo es por toda la Asamblea. Por lo demás, no se puede negar el deber y el deber que tiene la Asamblea de intervenir en este asunto dadas las circunstancias en que ha ocurrido la muerte del Coronel Vega; circunstancias que se expresan en los Considerandos y que son tan graves que bien vale la pena de que cada uno de los Poderes Públicos haga lo posible para calmar esta situación alarmante y para restituir la confianza de los ciudadanos en la protección de las leyes. Aquí no se trata sino de calmar una alarma general que se ha suscitado con motivo de la muerte del Coronel Vega y apelar el contingente á que todos los poderes están obligados para el restablecimiento del orden perturbado por el hecho criminal.

El D^or. Vela. — Como no se ha modificado, como que debe seguirse discutiendo la moción. Si se la aprueba, el Proyecto presentado debe enviarse á los documentos remitidos por el Señor Ministro de Justicia para que la Comisión Especial juzgue si se debe aceptar ó no el Proyecto que se debate.

El D^or. Villavicencio. — He apoyado la moción, por que, intenta el honorable Sr. Diputado tiene el deber de tomar parte en este asunto; ¿que se propone el juicio en un procedimiento criminal? El restablecimiento del orden alterado á causa de un crimen cometido. Ahora está al

25

Diciembre 28 de 1906

crato este orden; la opinion pública se encuentra excitada, porque está casi como quebrado el crimen de la muerte del Señor Coronel Vega Muñoz; crimen ante el cual la Asamblea no puede permanecer indiferente. En esta virtud, creo que la Convención se encuentra en el deber de excitar á los Poderes Públicos para la persecución del crimen y al mismo tiempo para que se destine inmediatamente á aquellos sobre quienes recaiga la más digna sospecha, la más ligera sospecha de estar comprometidos en este crimen nefando.

El Dr. Montesinos, con cargo de los Señores Aguilar Ruiz O. y Piza, mientras el Sr. Ayala escribía la modificación á su primer Proyecto presentó esta moción:

“Que se excite al Poder Ejecutivo para que separe de sus cargos á las principales autoridades del Ayuntamiento, á fin de dar ancho campo al procedimiento judicial que determinará el verdadero establecimiento de los hechos ocurridos en la muerte del Señor Coronel Don Antonio Vega Muñoz asesinada en la ciudad de Quesada el día 10 del presente mes.”

Entonces el Dr. Yela dijo:

“Perfectamente bien; así nos encaminamos á un fin determinado; pero desear que los Señores, autores de la moción conciben mejor su pensamiento y expresen que se separe á las autoridades políticas, civiles y militares porque solo así podrá hacerse luz. — Hizo leer la moción.”

Convención Nacional

En seguida se leyó el número segundo de la parte resolutoria del Proyecto de Resolución del Dr. Oyosa, modificada por su autor en estos términos:

"Segundo. — Exigir asimismo al Poder Ejecutivo, para que proceda á la inmediata destitución del empleados i empleados, civiles i militares, que hubiesen sido cómplices hasta aquí como autores i cómplices del hecho de que se trata."

El Dr. Bello. — Las autoridades políticas, porque precisamente esas son las que más obstáculos ponen cuando están interesadas en que no se pueda concluir un sumario.

El Dr. Villavicencio. — No agregaría, si mis demás compañeros concurrieran, que en lugar del Tercer punto del Proyecto del Dr. Oyosa se pusiera la modificación del Señor Montesinos. Basaría que se separaran esas autoridades que impiden que se haga un completo esclarecimiento en el asunto y que están interesados en que se oculte el crimen. Esto es lo que no haga sombra en el Gobierno y en el partido liberal, y porque quisiera que se esclarezca un acontecimiento como este.

El Dr. Oyosa. — No seré yo inconveniente para aceptar, caso de que los Señores de la última modificación quieran incorporarla al Proyecto de Resolución.

22

Diciembre 28 de 1906

que el único inconveniente que enmiendo es
el que, tal vez, la Comisión caiga sobre
individuos que no tienen participación
en el asunto. Ojalá se subsanara este in-
conveniente, ya que para dar inmediata
clarificación al asunto se cree necesario que
se separen esas autoridades y que se a-
yude la moción.

Biblioteca de la Función Pública

El D^or. Montesinos, con-
vino en que su Proyecto figurara como nú-
mero Segundo del Plantel por el D^or.
Ojeda, pero en tanto que de éste se eli-
minaran los considerandos; y como el D^or.
Ojeda expresase que estos se discutirían
después de la parte resolutoria, se puso
esto en debate figurando como número pri-
mero el del Proyecto del D^or. Ojeda y como
número Segundo el Proyecto del D^or. Mon-
tesinos.

En seguida el D^or. Montesinos
dijo:

“Es necesario saber que uno de
los Señores Comisarios, precisamente el que ha
instruido el sumario es sobrino del Sr. Go-
bernador de la provincia; que el Intendente
General de Policía es hermano político del mismo
Gobernador, y por consiguiente, no es posible
que se establezca de una manera convenien-
te este hecho, porque las primeras autori-
dades están en el interés de impedirlo. Ade-
más en el informe presentado en nombre de los
firmantes son empleados de Gobierno, y esto
debe hacer mucho peso en el ánimo de la
Asamblea para que se convenza de que el
informe es verídico.”

El

258

Convención Nacional

Dñr Villavicencio. —

Los escrupulos manifestados por el Sr. Aguirre de que sufran algunos inocentes, pueden subsanarse restituyendo á sus empleos á los que resulten sin culpabilidad; y por lo tanto es necesario que se tomen por esta Convención las medidas necesarias para que sea completamente imparcial la acción de la Justicia en este asunto.

El Señor Serrano. —

Lo cierto es que la muerte del Coronel Vega fue en su lugar en medio de una escolta militar compuesta por individuos de un ejército que entretuvo víctimas á Cuernavaca, mandado por el Coronel Paz. Tanto este Señor, como los militares que formaban aquella escolta, no tienen nada que ver con las autoridades civiles del Estado, ni con el Gobierno ni Comisario, ni con los medios que han hecho la autopsia. Por otra parte, en cuanto aquí en la Constitución que acabamos de aprobar, el inciso segundo del artículo veintinueve y seis que dice: "Nadie podrá imponer á las autoridades civiles del Estado una pena que tal vez no merezca"; ¿por qué vamos á ir contra la Constitución de la República? Si solo se trata de autoridades militares, con venido; pero se habla también de autoridades civiles.

El Dñr. Cuervo O. —

Señor Presidente: Como votaré por la parte resolutiva del Proyecto, mas no por la motivación, quiero expresar las razones en que fundaré mi voto.

Diciembre 28 de 1906

En mi concepto, el suicidio, o el asesinato, del Coronel Vega no está aún claramente demostrado, de tal modo que esta Asamblea pueda definir el punto de una manera histórica.

Apenas se ha empezado a reunir los elementos de la computación judicial para llegar a conocer si hubo un asesinato o si fue un suicidio, y no sería prudente que la Comisión defina la declaración absoluta de un hecho tan trascendental. No estoy con la parte motiva que declara de un modo irrevocable e irrefragable el asesinato.

Pero si la Asamblea no puede dar una sentencia como las que expide el Poder Judicial, si no puede definir el hecho como un homicidio, en este momento; si es que una Asamblea es la primera vigiladora de las libertades públicas, que ante todo debe velar porque no se vulneren las más preciosas garantías individuales, y que, cuando hay graves presunciones, como el caso actual, debe dictar los actos morales que emanan por los fueros de las garantías convencionales, procediendo sobre la base de las presunciones.

He meditado serenamente sobre los datos que ha suministrado la Prensa respecto de la muerte del Coronel Vega, y creo que las pasiones políticas, de una y otra parte, pueden cesar y extrañar el criterio desapasionado. De

Convención Nacional

Con todo contento que la conculgionasias del Comandante Vega pueden seguirse los hechos, porque esa es la historia de las luchas de los partidos.

Al este propósito recuerdo un episodio de la vida de Lafayette.

En cierta ocasión en que el pueblo francés no se decidía a derrocar un sistema de Gobierno, concibieron los adversarios la idea de matar a Lafayette en un paseo triunfal, para atribuir el hecho a los que gobernaban y revolucionar al pueblo. Es conocido el plan a Lafayette, sonrió, se me gozaba de que su vida hubiera perdido ser el precio de la salvación de un pueblo.

De otro lado ves que el diario semi oficial de esta ciudad, apenas la opinión pública empezó a hablar del hecho, y por haber de un asunto de Santa Marta, ofreció publicar todos los datos relacionados con el incidente; y, sin embargo de que ese periódico dispone del telégrafo para su información, aun con perjuicio del servicio privado, ha preferido callar, ha dejado pasar los días, hasta que "El Ecuatoriano", diario que no goza del favor oficial, acaba de traer el informe de los facultativos.

Este silencio, el informe anodinos y otros datos más, hace presumir fuertemente el asesinato, y la Asamblea no puede quedar impasible ante un hecho

1

Diciembre 28 de 1906

dirigiente

Sobre la base de las p^{re}sun-
ciones, en un hecho definitivamente deslin-
dato, puede la Convención dictar el Conser-
do que se discute y yo estaré por esta la
grande resolutoria

La Asamblea incurrirá en
una gran responsabilidad si no levanta la voz
para exacerbar el hecho y esclarecerlo en la
forma que indica la grande resolutoria.

Si esperamos la conclusión
del sumario para proceder, ya podremos
irnos tranquilamente a nuestras casas, sin
haber dado un paso, porque juicios de esta na-
turalidad duran cuatro, seis, ocho años, y al
fin, se conoce la verdad, por las frases
que se mezclan en asuntos tan graves

Si la Asamblea tuviera q^e
aguardar el resultado del juicio, ya tendría q^e
esperar un siglo, y entre tanto, estar so-
bre sí una mancha indeleble

Los Poderes Públicos no pue-
den mirar con indiferencia hechos de esta
naturaleza, y menos el Poder Constituyente q^e
está sancionando el imperio de las garantías
individuales

La Asamblea se disolverá
muy pronto, quizás dentro de un mes, y debe
apreciarse a condonar un atentado tan funes-
to

Convención Nacional

Así como las libertades públicas.

No olvidemos que la libertad solo se obtiene a costa de una eterna vigilancia, según la frase de un escritor, y para al Poder Legislativo ejercer esa vigilancia y el control sobre los otros poderes.

El Dr. Cordero. No puede decirse de una manera absoluta, fundándose tan solo en las pruebas legales, que en la muerte del Coronel Vega ^{Dr.} hay un asesinato, así como tampoco puede afirmarse que ha habido un suicidio, pero por lo mismo que no se puede decir ni lo uno ni lo otro, desde que hay duda, debe la Asamblea o Cuerpo Legislativo excitar a los demás Poderes para que procedan a esclarecer estos hechos. De todas maneras nada ha perdido la Asamblea si a prueba esta Resolución. En cuanto al argumento de la inconstitucionalidad fundado en el principio de que todo ciudadano tiene derecho a que se le presuma inocente Art. 55 observo que no conviene pena de ninguna clase el mere hecho de excitar al Poder Ejecutivo para que separe a los funcionarios del Azuay, porque simplemente es una medida para facilitar el procedimiento judicial, con el fin de que los empleados del Poder Ejecutivo, interesados en ocultar un crimen, no pongan obstáculos a la persecución y castigo de los culpables. Porque al quitarse el empleo a un individuo, no se le impone pena alguna, con tanta mayor razón, cuanto que esos empleados son de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo. En cuanto a que esta Asamblea no sea Poder Constituyente sino un Poder Legislativo y que como tal no tiene otros

Diciembre 25 de 1906

decretos que los que la Constitución se corre-
de, lo creo también así, desde que es
ya vigente la nueva Constitución; pero no hay
prohibición ninguna que impida al Poder
Legislativo excitar a los demás Poderes ante
la expectativa de un crimen.

El Señor Moncayo. — Don-
do de tres días, desde el primero de Enero,
por deber, por dignidad, deben todos los em-
pleados públicos de libre nombramiento y remu-
nación del Poder Ejecutivo presentar sus re-
nuncias, y la urgencia es oportuna a
fin de que aparezca más levantada y más
alta la Castidad del Gobierno. Quizás sería
mejor montar una persona que no sea del
Régimen para que como primera autoridad
del Ejército tome parte directa en la investiga-
ción de este asunto. De esta manera todo obs-
táculo desaparecería. Quizá convendría que una
Comisión Especial pero de miembros de la Cá-
mara se presentara ante el Ejecutivo man-
ifestándole con necesidad, que por ser de
propia conveniencia no será devota. Esto
será lo más oportuno porque no es sino cues-
tión de pocos días la vacación es por
ya de la Asamblea pero no procediendo de
la manera como se quiere ahora.

El Señor Serrano. — Me
he concretado al punto que me ha parecido
inconstitucional, y tengo para mí que se
trata de una quenda. Cuando hablamos de
los Ministros de Estado vemos que se les conser-
va para que no puedan conservar sus car-
gos durante un período constitucional; se les
quita el cargo que antes tenían y se les a-

Convención Nacional

264
pliega una dudada pena. Respecto de la
excitativa, estoy en un todo con los Etes.
de la invasión, ya otra vez, como exprimamos
de la misma manera, porque se tra-
ta simplemente de la facultad que tie-
ne el Poder Legislativo para excitar al
Judicial con el objeto de que instruya el
sumario dentro de los términos legales;
pero no me parece igual la que se trata
de hacer sobre el Ejecutivo

El D^or. Ayora. —

El artículo del número segundo de la resolu-
ción, en que se pide la separación de los
empleados, no va en contra la Constitución.
Insisto en sostener esta idea, porque la
separación no implica una pena, puesto
que ella no es requerida por la conducta
misma del empleado, sino motivada por los
antecedentes de un hecho, porque es necesario
llegar al punto y completo esclarecimiento de
dertas circunstancias en un asunto en que
hay una razón social de carácter elevado, que
hace necesaria esa separación. Además,
los empleados son separados, no son desti-
tuidos; concepto enteramente distinto. Por el
interés del Ejecutivo está el que se abra paso
a la justicia para que quede esclarecido el
punto de si ha habido suicidio o asesinato.
La razón que se opone en contra no es con-
ficiente para variar el segundo número, por-
que la separación antedicha es una medida
necesaria, y no solo conveniente, para que
se esclarezcan los hechos. Necesitamos no
perder tiempo y llevar a cabo el buen pro-
pósito de la Asamblea que se manifiesta
interesada en la pronta e inmediata con-
signación de la verdad de la manera más

Diciembre 23 de 1906

Conveniente.

El Señor Andrade. —

También creo que la moción debe pasar tal como está. Lo que debe servir de base para la investigación de los autores de un crimen, es el aprehender a quien aprehenda ese crimen. En el presente caso no es la persona a quien queda aprehender la muerte del Coronel Vega, y me inclino a creer que sea un verdadero suicidio; pero basta que haya la menor sospecha para que obtenga como Tribunal, como Comisión de Encarcelamiento con Suspensión, mandando esclarecer los hechos; y así para esto es necesario que se cambien las autoridades del Aguayo, en sus parajes en ese momento, que se cambien y que quite la vejez a fin de que quede satisfecha la opinión pública.

El Señor Corral. — pidió leer

una del oficio enviado en días anteriores por el Señor Ministro de Justicia, en respuesta al que se le dirigió excitándole para la averiguación del mismo hecho, de que en esta sesión se ha

ARCHIVO

Leído el mismo Sr. Corral dijo:

Señor Presidente: en días pasados, si mal no recuerdo, por moción del Sr. Juan Pruja, se excitó al Ejecutivo para que ordenara al Poder Judicial que forme el respectivo sumario. Se ha cumplido con esa formalidad, y ahí está el oficio venido en contestación; por consiguiente la Asamblea cumplió con su deber y la primera parte de la moción está subsanada. En cuanto a la

Convención Nacional

Segunda parte, el Señor Morúa ha dicho lo que debe hacerse: dentro de cuatro días todos los empleados serán removidos, y se puede aprovechar esta ocasión para no dar un desentono más que vagar á unirse á los anteriores que los datos la Asamblea

El Doc. Calero. — Tampoco estare por la moción, porque la considero ineficaz. En la segunda parte se dice que se excite al Poder Ejecutivo para que deslignara á los principales empleados del Azuay, y aunque esta expresión se cambie con otra, como la de cesar ó mudar, siempre es una destitución la que se pide; y por qué se va á pedir la destitución de una autoridad inocente, que no tiene ninguna responsabilidad de ninguna clase en el crimen? En segundo lugar, se dice á las autoridades principales; ¿quién son al Gobernador de la provincia, al Intendente de Píscos y al Promotor que ha instruido el juicio? ¿Indudablemente, una vez concluido el sumario, pasará al Juez de Letras y al Jurado que comencará de él en juicio plenario. ¿No es verdad que la resolución se suspenderá también hasta que se destituya al Juez de Letras? Si en el juicio plenario se pronuncia sentencia y ésta es culpada á algún funcionario de la Píscos ó al mismo Juez de Letras, por disposición del artículo 1.º del Código Penal tendrían que ser privados de los derechos de ciudadanía; pero como éste se halla ya comprendido en la moción, vendría á ser ineficaz la sentencia

El Doc.

26

Diciembre 23 de 1906

Monge Alfredo. — pregun-
ta si en el expediente enviado por el Minis-
tro, constaba el informe pericial. La Se-
ñoría informó que si constaba dicho in-
forme, el cual fue leído á petición del
Sr. Monge A.

Concluida la lectura el
expresado Diputado dijo:

“El asunto de que se tra-
ta es de tanta importancia y merece tanto in-
terés, que como Liberales que somos, no podemos
mirarlo con indiferencia. Si yo no estubo por
la moción del Sr. Borja y de varios otros
Señores Diputados, que porque como base de los
considerandos se había tomado el informe pe-
ricial publicado en el *Extraterritorio*, *Journal* in-
dependiente y de oposición; pero hoy que den-
go conocimientos del informe auténtico pericial
que consta en unas copias y que hacen que
simmis que se ha cometido un crimen, estoy
por la moción.”

El Señor Andrade. — a
mi me parece que no hay inconveniente en que
la Convención quite la remoción de las au-
toridades del Uruguay, porque no es un ultra-
je para ellas y sirve para establecer un
Pueblo. Creo pues, que la moción está con-
forme con la opinión pública.

El D^or. Borja. — Cuando se
trató de este asunto el Sr. Botánulo que se
encontraba en el de saber si el informe médico
era o no auténtico; hoy con las diligencias man-

Convención Nacional

datos por el Señor Ministro de Justicia, no queda duda ninguna de que se ha cometido un asesinato horrendo. Pero, una de las disposiciones que contenía el anterior Proyecto era la manifestación de la profunda indignación con que la Asamblea había visto ese crimen. He mirado con indiferencia el Proyecto modificatorio presentado por el Sr. Baya porque viene á ser un paliativo; se toma una disposición de honorarios indigna de la alteza de miras con que la Asamblea debe mirar un crimen de esta naturaleza. Así que quiero á llamar la atención de la Cámara para que manifieste la indignación de que está posesita, ante un crimen de esta naturaleza.

El Sr. Colero. — Siento mucho discrepancias de la opinión del Sr. Baya cuya ilustrada opinión respeto; pero es la verdad que nadie podría decir si ha habido un asesinato ó un suicidio en la muerte del Coronel Vega; hay razones en pro y en contra; las declaraciones que hayen se leen no dejan la menor duda de que fue un suicidio y no un horrendo asesinato como dice el Sr. Baya; pero creo que hay presunciones graves de lo contrario por el Informe médico Legal, de los ilustrados Facultativos de Cuzco, quienes refiriéndose á la opinión de los autores de medicina legal, en especial, en especial de Regard de Sabbe dicen que debe estar ennegrita y manchada la casa cuando el disparo es á boca de jarro; pero en el informe hay una parte que no debe ser desatendida por la Asamblea á saber, que el Coronel Vega se envolvió en el yoncho y que el disparo fue cuando

Diciembre 28 de 1906

La casa estaba entrista. Habiendo, pues un cuerpo espeso y grueso de por medio — por que el proyectil ha sido de Casimir — por que aun que haya sido el disparo, no pudo haber quedado ennegrecida la casa, aun cuando hubiera sido el mismo Señor Vega el que hizo el disparo. Hay otra presunción que para mí es de mucho peso y es la de que la perforación del proyectil es en una cuarta del estado derecho y como ha entrado el proyectil por el lado izquierdo del parietal, quedando el revolver en la mano derecha, tiene que ser aproximadamente una cuarta la distancia del cuello a la perforación del proyectil. Mas no tengo certidumbre de que haya habido un suicidio; espero que se esclarezca este punto y que el Poder Judicial de Cuenca proceda con rapidez y no haya inconveniente en que vuelva a España; pero respecto a la destitución, no la estimo conveniente, porque tampoco es que exista un asesinato.

El D^or. Ayerza. — Es necesario que, como autor de la moción modificatoria, rectifique los conceptos del Señor de Boya, quien se manifiesta muy disgustado por el hecho de haber presentado dicha modificación. Con la misma libertad con que presenté su proyecto el día de ayer, pudo modificarlo y presentar no solo un nuevo Proyecto sino todo lo que tenga a bien en lo sucesivo. Si, pues, he presentado este Proyecto, es porque he creído que debo velar por la seriedad en el procedimiento de la Asamblea, siquiera sea con mi opinión individual, para que esta Asamblea no corra el riesgo de pasar de figura antes de que llegue a confirmarse el Primer Considerandos de mayor peso, como la posibilidad de que la Sentencia llegue a ser

Convención Nacional

270

Quisiera el crimen. Consideraciones de ma-
yor peso, como la posibilidad de que la
sentencia llegue a ser proferida de una
manera real, que se trata de un sui-
cidio y no de un asesinato, me han obligado
a presentar la modificación que he dis-
cuto. También me he inclinado a creer que
no se trata de un suicidio, dada la
dirección de la huída y los datos precisos
que me suministra el Informe Judicial,
y por eso he dicho que la última razón
de ese informe es la que más me ha decidi-
do a pensar que no se trata de un sui-
cidio; pero pudo estar equivocado y me es el
caso de anticipar una declaración en el
sentido de la existencia de un asesinato
¿qué papel desempeñaría la Asamblea, ni
qué deberes debería de anticipar un ju-
icio de esa naturaleza? Con el Proyecto, al
contrario, se va andando en un sentido se-
guro y puede obtenerse el resultado que
se desea como es el completo extinci-
miento del hecho. Si testando reunida
hubiera la Asamblea el jurado declara
que se ha consumado el asesinato, enton-
ces estaríamos en el derecho perfecto para cla-
mar contra un crimen tan nefando co-
mo ese y para hacer ostensible la
indignación que tal hecho nos causare;
pero ante tanto, solo por un informe pe-
riodico, como si fuera la única prueba,
el único elemento de convicción que pue-
da tener el Juez, no podemos pronunciarnos
no en sentido de ese informe; ni me pa-
rece prudente hacerlo así.

El Doct. Delo. La Asam-
blea concurría además, el riesgo de que

Diciembre 9 de 1906

al capital el Proyecto presentado por el Dr. Boza y otros Diputados, preguntando, si manifiesto como un hecho cierto el crimen de asesinato y de que mañana tal vez el Senado de Buenos declarara que ha habido un suicidio; ¿Dónde está la Historia? ¿Dónde el fallo dado por la Asamblea era irrefutable, y que fue asesinado el Sr. Coronel Vega, por más que aparezca después por declaración de los Testigos o por otros motivos que se suicidó? Por eso me estremece por la resolución de ayer, y no estare satisfecho por el Proyecto presentado hoy, porque este sería descendiendo del alto puesto que debe ocupar la Asamblea, y no pretendo bajar de una manera tan ignominiosa tal Senador de lo ridículo, exponiéndome a que la prensa me lance una cascada, y el Pueblo se ria de nosotros.

El Dr. Escudero. — Debo una explicación a la Asamblea. Ayer estuve por el Proyecto que presentamos, y hoy estare por la moción que se debate. Si nos aburriera únicamente a la conrriación particular de cada uno de los miembros de esta Asamblea, yo estaria por el Proyecto disentido ayer, porque estoy convencido de que en el hecho que se debate no ha habido suicidio, sino un verdadero asesinato. Tal es mi conrriación, y por ella presenté el Proyecto que se leyó ayer. Todas las circunstancias conrstantes en el informe médico legal, me convencen de ello: la posición de la herida, evidencia que el disparo no pudo hacerse con la mano derecha de la misma víctima, y que fue de arriba a abajo, para lo que se necesitaba que el revolver esté en una

Convención Nacional

prosecución de obra: el mismo hecho de levantar la mano la víctima, en el momento del disparo, etc, etc está adjunto mi convicción de que no se trata de un suicidio. Digo esto, para manifestar la razón por que se presentó el Proyecto ayer. Con asunto criminal, el informe pericial es la comprobación del cuerpo del delito; y el que han presentado los facultados de Cuenca me manifiesta que hay una infracción punible y no un suicidio. Quien sea el responsable de este hecho es lo que se trata de averiguar, para que no quede en la impunidad crimen tan monstruoso. Por tanto, para manifestar la profunda indignación de la Asamblea, estaba por el Proyecto de ayer; por como se trata de otro, presentado bajo nueva forma, está por el si quiera en condenación a las partes del Proyecto primitivo que el contiene. Por lo mismo que hay un crimen comprobado, debe esta Asamblea levantarse en forma las medidas necesarias para que la impunidad no venga a consagrar un hecho escandaloso, y para que los autores de ese crimen aunque estén acorralados muy a menudo sean castigados. Me parece pues, muy aceptable la moción del Sr. Ayala, modificada por la Diputación del Azuay, para que las autoridades judiciales den el paso franco hacia el esclarecimiento de la verdad, si bien es sabido que entre nosotros no se trata los asuntos de esta naturaleza con tanta sinceridad como fuera de deseo, y que por eso si nada se esclarece en ellos.

El Señor Cuevas E. — C

Diciembre 25 de 1906

reobstante lo que acaba de decir con lucido
talento el Sr. Escudero, debo manifestar que
nosotros, al presentar el Proyecto discutido a-
yer, teníamos la convicción íntima de que
se trataba de un asesinato, y por el testimonio
unánime de la opinión pública y por
el informe pasado por los médicos que vi-
sitaron la autopsia, á pesar de todas las in-
venciones que han circulado y que acaban
de ser refutadas brillantemente y confundi-
das por el Sr. Escudero. Sin embargo, para
que no se diga que venimos aquí á hacer po-
litica, y para que la Asamblea no sea con-
siderada como un club político, según ha
dicho alguno de los H. H., edaré por el Pro-
yecto de resolución presentado últimamente,
ya no es posible más. Méngase en cuenta
que yo me encuentro el peligro que respecta
á la destitución que en tres mis H. H. Co-
legas: si investigado bien el asunto, si esta
Comisión el hecho, resultan inocentes, entonces
que brille en toda su amplitud esa incoer-
encia; si resultan culpables, que caiga sobre
ellos toda el rigor de nuestras leyes; pero en de-
ningún lugar, señores, á que se me venga á
daria, no ya como la Cruz de la América,
sino, aún más, como á un trato de salvajes,
en el que no se encuentran garantías de nin-
guna clase para los prisioneros de guerra,
cuando esto caen en poder del partido liberal

Estoy, señores, por el Proyecto
de modificatorio, declarando que es porque he-
go la convicción de que me es dable venir
á más en esta Asamblea.

El Señor Andrade.

Convención Nacional

Simplymente quien decir que la moción del Sr. Bojor, presentada ayer, fue propia de una parcialidad política; la moción del Sr. Aguirre es propia de una Asamblea, y esta la razón por la que he a propond

El Sr. Bojor. — Para contestar al Sr. Andate voy a recordarle un hecho: cuando se trató de investigar lo relativo a las treinta y cuatro mil libras, el Sr. Andate fue uno de los primeros en ponerse, de inmediato, e después, por reconocer el hecho: esto prueba que es el quien de fiente una parcialidad política.

Cerrado el debate, el Sr. De- rramo pidió que el Proyecto se votara por partes, y el Sr. Villaricensis que la votación fuera nominal; mas como se le manifestó por la Presidencia que se comprendía que respecto del primer artículo del Proyecto la Opinión favorable de la Asamblea era unánime, el mismo Sr. Villaricensis pidió que fuera nominal respecto de la segunda parte, y que en cuanto a la primera que se constata la unanimidad.

Recibida la votación en la forma común respecto del primer artículo, este fue aprobado unánimemente, y la Secretaría expresó que iba a ser recibida la unanimidad.

Entonces el Sr. Moncayo di-

Diciembre 28 de 1906

jo:

'Pero con esta adición, por
parte mía: que esto no implica censura al
Ministro de Justicia, supuesto que aun an-
tes de la primera votación que se le hizo,
él había prometido exactamente

El Señor Corral. — Entonces
debe decirse que se le vota meramente con
toda mi voto es afirmativo.

El Señor Cuervo E. — Está ce-
rada la discusión y comienza a votarse el
artículo

Tomada la votación nominal
respecto de la segunda parte, dió este resul-
tado: veintidós votos por el artículo y veinti-
cinco en contra.

Estuvieron por el expresado N° 2 del art.º

los Señores:

ARCHIVO

Villaricensis	Hidalgo
Monge Celiano	Escobedo
Alvarez	Yndigo Feliciano
Narasa Juan F.	Aguilar Luis A.
Cuervo Agustín	Montesinos
Agosa	Ruango
Rosques	Cuervo Enrique
Ferija	Polanco
Monge Alberto	Valdez
Cisneros	Gonzalez
Quereda	Galaviz José

Convención Nacional

Presidente

Estuvieron en contra los Señores:

- | | |
|-----------------|--------------------|
| Palacio Ben B. | Monroy |
| Yela | Shaffer |
| Cales | Tirringo J. Pastor |
| Yépez | Diaz |
| Benjamin | Román |
| Yela | Corral |
| Corral | Alfonso Harris E. |
| Bengel | Pealza Benjamin |
| Corral Benjamin | Cevallos Alejandro |
| Montalvo | Guller y |
| Queros | Weir. |
| Aguilar Rafael | |
| Queros | |
| Arana | |

Razonaron sus votos al tiempo de darlos los siguientes Señores:

Benjamin. — No por ser antidemocrática la quiescencia y porque creo que las autoridades no tienen razón de ser sin ese cambio: al vez son autoridades que cumplen con su deber realmente; y aun en el caso de que resulte existir un asesinato, creo que las autoridades que se han encontrado lejos del Coronel Vega no pueden tener culpabilidad, pues si se tratara de destituir a tales o cuales que estaban en su caso, entonces mi voto sería afirmativo.

Yela. — No, porque pri

275

Diciembre 28 de 1906

ness soy radical; y si el Gobierno no tiene
calli Autoridades de su confianza, entonces
podrian entrar los conservadores. Aunque se
me critique, respeto; antes que todo soy
radical.

Cisneros. — Sí, por que es
el único medio eficaz para el esclarecimiento,
y porque el Gobierno ha de poner otras can-
tidades.

Aguilar R. — El Gobierno
está procediendo sin obstaculizar el esclare-
cimiento de este hecho y sin que exista crea-
ción de ninguna clase por parte de las
autoridades de Cuenca, como lo demuestran
las puestas que va arrojando el sumario, pues
estas contradicen á las otras. Si hubiere la
más leve sospecha de que algunas autorida-
des, se oponen al curso regular, sería
todo lo contrario el informe médico legal.
Ultimamente el proceso ha pasado á la Judi-
catura de Potosí para que por medio
de un ayal de los autos quedase la instrucción,
como de los ayaes es el Señor Mercedes,
quien de nuestro Potosí; y si se opone á
él el estudiante, estoy seguro de que proce-
derá con algaría de miras e independencia en
contra de la misión

Serrano. — No, porque juz-
ga que esta resolución entraña una injuria

Araya. — No, porque es un
acto injusto proceder así con empleados que

Convención Nacional

cumplen con su deber.

Moncayo. — Esos documentos dicen no, y digo con ellos, sí.

Stopper. — No, porque la Asamblea ha cumplido con su deber, el Gobierno también, lo mismo que el Poder Judicial; y si en virtud de las convicciones se dice: hay un asesinato, también para mis convicciones tengo que hay un suicidio.

Díaz. — La moción que se discute es injusta e ilegal; y por consiguiente en contra.

Montesinos. — Por la moción, porque el Juez de Letras no ha de proceder con imparcialidad, mientras siga ese Gobernador que es un arbitrario: este se presenta al Señor de Aguilar; y pues ha habido cartas violadas en la oficina de Conuco.

Corral. — No una injusticia en este procedimiento, porque si en cada ocasión que se cometiese un crimen en una jurisdicción, hubiese necesidad de separar a las autoridades, entonces el Gobierno tendría que acudir a un personal inmenso para llenar las vacantes. En contra.

Cevallos Olejando. — Si no fuera el convencimiento de que está en

9

Diciembre 28 de 1906

Siempre me he investigado el hecho, mi voto sería
en favor de la Comisión; pero como esto no
sucede la tengo que introducir. No.

Guillén. — Es una medida re-
jatoria y sin objeto. En contra.

Discutidos los considerandos,
quien negaba votos, con excepción del quinto que
fue aprobado.

Los Doctores Fajgel y Mollabro.
hicieron constar sus votos negativos al consi-
derando y los Doctores Ojeda y Buja los suyos
afirmativos á todo el Proyecto.

Entonces el Dr. Ojeda dijo:

"Primero que conste mi voto a-
firmativo á todo el Proyecto; y en segundo lugar,
que la Comisión de Redacción sea como se
componen ahora de esto, porque el resultado es
definitivo, una vez que no habiéndose aceptado
los demás considerandos, no se como se acepta este."

El Señor Presidente expuso que
se encontraba convencido de que se había pre-
sented un error, y que, por lo mismo
su voto había sido afirmativo aun al Proyecto
de anterior presentado por el Señor Cuervo, y
en seguida ordenó que el Proyecto aprobado pa-
sara á la Comisión primera de Redacción.

RECESO

Convención Nacional

Reinstalada la sesión
se leyó y pasó a segunda discusión el
siguiente Proyecto:

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador

Considerado:

Que es de imperiosa necesidad
procurar una pronta y adecuada adminis-
tración de la justicia penal.

Decreta

Artículo 1º

Los jueces parroquiales, Jueces
de Políticos, Jefes y Comisarios de Policía que
hubieren formado un sumario por crimen
ó delito, estarán obligados á poner en conocimiento
del respectivo Juez Letrado, en los pri-
meros días de cada mes, la fecha en que
hayan iniciado el juicio, el estado en que se en-
contrare y la naturaleza y mas circunstan-
cias de la causa. Esta comunicación se
dirigirá á la Judicatura primera de letras
si hubiere dos ó más de ellas en la provin-
cia.

El Juez Letrado, sin perjuicio
de dictar las providencias que estimare
convenientes, ordenará que se pase al Jefe
de Fiscal copia de las comunicaciones recibidas.

Artículo 2º

1

Diciembre 28 de 1906

Los Alcaldes Municipales y Jueces Retirados remitirán a las Cortes Superiores del Distrito, y el Presidente de cada uno de estos Tribunales a la Corte Suprema, en los primeros días de cada mes, una nómina de todas las causas Criminales que cursaren en sus respectivos despachos, con expresión de la fecha en que se hubieran iniciado los juicios, el estado en que se encontrasen, con naturaleza y más circunstancias que estimasen conveniente comunicar.

Recibida esta nómina por el Presidente de la Corte Suprema, o de las Superiores, ordenará que se pase una copia al Ministro Fiscal, sin perjuicio de tomar las providencias que fueren necesarias.

Artículo 3º

La nómina o lista de las causas a que se refiere el artículo anterior, comprenderá sólo los juicios pendientes que hubieren sido iniciados después del primero de Enero de mil novecientos seis en adelante declarados presentes.

ARCHIVO

Artículo 4º

El Ministro Fiscal de la Corte Suprema publicará cada mes, en la Gaceta Judicial, la lista de los juicios Criminales que cursaren en dicha Corte, determinando su naturaleza y el estado en que se encontrasen, así como todas las providencias que en orden a la administración de la justicia penal en la República hubiere acordado el Tribunal.

Convención Nacional

Artículo 5º

El Ministro Fiscal de la Corte Suprema publicará también cada quince días en la Gaceta Judicial el número y naturaleza de las causas pendientes que, por crimen o delito, causaron en toda la República, y el número y clase de penas que se hubieren impuesto.

Para cumplir con esta obligación el Ministro Fiscal, pedirá directamente a los Presidentes de las Cortes Superiores y Jueces de Letras que le envíen, en los primeros días de cada mes, el número de los representados juicios y sentencias condenatorias representando su naturaleza y causas.

Artículo 6º

Los Agentes y Ministros Fiscales exigirán de la respectiva Judicatura de Letras o Tribunal de Justicia, que se apliquen multas a los empleados del orden inmediato inferior que no hubieren remitido la nómina de las causas con la debida oportunidad o que hayan demorado el despacho de los juicios sumariales, o de cualquiera otra manera resultare que han sido omiso en el cumplimiento de sus deberes.

La Corte Suprema podrá imponer multas de diez a treinta meses, las Cortes Superiores de cinco a cincuenta meses, y las Judicaturas de Letras de dos a veinticinco meses, según fuere la naturaleza de estas faltas, sin perjuicio de ordenar el respectivo enjuiciamiento criminal si hubiere

Diciembre 28 de 1906

motivo para ello.

Artículo 7º

La Corte Suprema dictará los Reglamentos y Decretos que fueren necesarios para que se dé cabida al cumplimiento al presente Decreto. El Ministro Fiscal se presentará a la mayor brevedad los respectivos proyectos de Reglamentos.

Artículo 8º

Este Decreto principiará a regir desde el primer de Marzo de 1907, quedando desde entonces derogada toda disposición legal o reglamentaria que se le oponga.

Dado en Quito, D. O. N. D. Diciembre 27 de 1906. M. E. Escobar - Y. B. Vela - Abel Hualde Cisneros - J. Rafael Aguilar - Agustín Cuero - J. F. Zubizar - Cecilio D. Villavicencio - Pompeyo Hidalgo - Octavio Ruíz - M. E. Rengel

ARCHIVO

En seguida el Dr. Rengel dijo:
"Hoy día presentamos en Secretaría los Proyectos de imputación sobre aranceles y el otro sobre..."

El Señor Presidente manifestó que varios Señores Diputados solicitaban se diera preferencia a determinados Proyectos, y que debía seguirse sometiéndolos a...

Convención Nacional

discusión en cierto orden.

El Señor Ferrero. — También debe discutirse el Proyecto que para la explotación de la moneda de plata.

El Sr. Rengel. — Los Proyectos á que se refieren son la base del Presupuesto porque implican algo así como dos millones que hay que pagar.

Entonces el Señor Moncayo con apoyo del Sr. Senam, hizo esta moción:

Que se de preferencia en el debate á los asuntos generales, especialmente á los de Hacienda Pública, en segundo lugar á los provinciales i que tratan practicamente de las necesidades de cada provincia; y tercer á los especiales i personales.

Mientras se la escribía se leyó el siguiente Proyecto:

La Asamblea Nacional
de la
República del Ecuador.

Considerando:

Que es necesario proveer de fondos propios para el servicio de

Diciembre 28 de 1906

intereses y amortización de los seis millones de sueldos que se invertirán en el ferrocarril de Huigra a Curma.

Decreto:

Artículo 1º

Se don para dicho servicio:

- a) El diez por ciento adicional á los derechos de importación, destinados antes para el servicio del Culto;
- b) Diez centavos por litro en la renta fiscal de los aguardientes producidos en las provincias de Cañari y el Azuay; y
- c) El impuesto de uno por mil sobre los predios rústicos de dichas provincias que se cobrara por cinco años á contar desde el primer de Enero próximo.

Artículo 2º

Estos rentas serán recaudadas por los Coletores respectivos y depositadas quinzenalmente en el Banco de Guayaquil que designare el Ejecutivo.

Artículo 3º

Los Coletores serán personalmente responsables por los Ards descritos en

Convención Nacional

La recaudación en el depósito quincenal mencionado.

Artículo 4º

El Ministro de Hacienda será presuntamente responsable de toda inversión que hiciere de estos fondos, apartándose del objeto determinado en el artículo primero de este Decreto.

Artículo 5º

Cuando llegue el caso de hacer el servicio de intereses y amortización con los productos del ferrocarril, todo el sobrante de las rentas mencionadas en el artículo primero ingresará en los fondos fiscales comunes.

Dado a los señores: Getario Rivas -

- J. Bualto - Luis A. Aguilar - J. M. Mon
- Resinos Ch. - Julia M. Goy - Sr. M. González
- Federico Guillén - E. Cuba - y Alberto Dan
- quis - Sr. Roman - y Sr. Lindero - M.
- Conal - Carlos Chile - Sr. Linderos -
- A. Mensayo - Pompeyo Hidalgo - y Benja -
- J. B. Val - Pedro Valdez - Cesar R. Villa
- visencia.

Indicaciones:

El Señor Stopper. - Que se caluya el diez por ciento destinado para culto.

Diciembre 28 de 1906

Moncayo dijo: "Puesto en debate, el Señor
"Una cabecera, ayudo con
queto el furocaval de Huigra, pero respect
to al impuesto a los aguardientes no estoy
de acuerdo."

El Señor Stopper. — Como
indisposición: que se suprima lo relativo a
Manabí, porque también necesita para sus
obras públicas.

Cerrado el debate pasó a se-
gunda discusión el Proyecto.

Se puso en nueva discusión
el Proyecto que solicita fondos para que la "So-
ciedad Protectora de la Infancia" de Guayaquil
construya un Hospital para niños.

Leído el primer artículo fue
aprobado.

Puesto en discusión el segun-
do, el Sr. Moncayo dijo:

"Desearía que algunos de los
Señores de Guayaquil me dijeran algo sobre esta
contribución."

El Señor Corral. — Las cédulas son simplemente un papel fiduciario,
cotizable en la bolsa, que no implica ningún
gravamen para el pueblo, sino para las
personas interesadas. La última vez que es

Convención Nacional

Se abrió en Guayaquil, llegué á saber que es-
te Proyecto ha sido aceptado con buena
voluntad por el fin que se propone

Cerrado el debate, se
aprobó el artículo siguiente.

En discusión el arti-
culo Anexo, el Señor Moncayo dijo:

¿No podría el Jefe de
Hacienda encargarse de esta recaudación ya
que no tiene tantos recursos?

El Señor Corral. — Esta So-
ciedad lleva de establecida tres ó cuatro
años, y su personal se compone de
gente muy honorable.

Cerrado el debate se aprobó el
artículo Anexo.

El Señor Moncayo: — Hizo
constar su voto negativo á este artículo, por
que era de opinión contraria, dijo, al momen-
to de Gerencias especiales.

El artículo en su forma fue aproba-
do, y se negaron los dos condecorados.

El Señor Presidente ordenó que
pasara este Proyecto á la Comisión primera.

Diciembre 28 de 1906

de Admisión

En seguida se leyó la moción del Sr. Moncayo y puesta en debate, el Dr. Vela pidió que se leyera la moción a votata en una de las sesiones anteriores, acerca del orden en que debían discutirse los Proyectos que se presentaran en Secretaría. De leyó; y dijo:

Hay ya una moción anterior por la cual se trae a la Presidencia primer en discusión todos los leyes secundarias, y después las solicitudes.

El Señor Moncayo. — Si subsiste, como en efecto subsiste en moción me parece que la Presidencia es libre para ordenar la discusión de los asuntos como juzgue conveniente.

Cerrado el debate, se aprobó la moción.

Acto continuo el Dr. Rengel

dijo: "De acuerdo con la moción que acaba de aprobarse, pido que se ponga en discusión los proyectos de que he hablado, y que estos pasen pronto, mientras que los relativos a los agrandamientos se dilatarán bastante."

El Señor Presidente ordenó que se leyeran los dos Proyectos á que se refiere el

Convención Nacional

Don Rengel.

En consecuencia se puso en
discusión el siguiente Proyecto:

La Asamblea Nacional
de la
República del Ecuador

Decreto:

Artículo 1º

Desaprobábase el contra-
to celebrado el 16 de Julio de 1906, en
su el Ministro de Guerra y Marina Gene-
ral Don Juan Cuellar H. y el Señor Sa-
muel Kroppel, como representante del Sr.
Gerg. Grotzsch de Berlín, sobre adquisición
de armamento mil fusiles y sus accesorios.

Artículo 2º

Desaprobábase igualmente
de los contratos celebrados el 17 y 18
de Julio de 1906, entre el Ministro de Guerra
y Marina, General Don Juan Cuellar
H. y el Señor Francisco M. Falinelli Ex-
gibi, súbdito italiano, para la adquisición
deo latinas de cañones de tiro rápido, re-
vólvers, granos para uso del Ejército y

Diciembre 28 de 1906

dos equivos.

Artículo 3º

Estos contratos quedan por consiguiente sin ningún valor ni efecto.

Dado a las 10:30

M. E. Hoppel - J. Román Cordero
J. M. Estévez - J. Hidalgo - J. M. E. Escobedo - A. de
Briales Cisneros - J. S. Domingo - J. Alberto
Darguiza - Juan M. Villavicencio - B. Linares
Agustín Cruz

Dijo:

Entonces el Señor Moncayo

“Mi voto es afirmativo por los
Proyectos a que se refiere el Sr. Hoppel, pero
para segunda i tercera, y tal se pide
informes al Ministro de Guerra acerca del es-
tado de esos contratos, porque si se encuentra en
peñado el decoro nacional, no se podría res-
cindirlos”

ARCHIVO

El Señor Presidente ordenó que
se oficiara al Sr. Ministro de Guerra pidiendo
el informe que solicitaba el Sr. Moncayo
sobre si se han llevado a efecto los contratos con
los Señores Hoppel y Facinelli G. i el estado en
que se encuentran

Cerrado el debate pasó a se-
gunda el Proyecto.

Convención Nacional

Luego se puso en prime-
ra discusión y pasó a segunda este Pro-
yecto.

La Asamblea Nacional

de la

República del Ecuador

Considerando:

Que la Guayaquil and Quito
Railway Company, está obligada por Decreto
Legislativo No. 31 de Octubre de 1917 redimi-
do a escritura pública en 22 de Octubre de
1914, a hacer pasar por la ciudad de
Quitamba, la línea principal del Ferro-
carril Masardim;

Que, en consecuencia, es im-
portante y prejudicial a los intereses de la Na-
ción, el contrato celebrado el 21 de Setiem-
bre de 1916, entre el Señor Ministro de Hacia-
das Públicas, Don Manuel Montalvo y el Señor
John C. Harman, apoderado de la referi-
da Compañía;

Que hasta la presente fe-
cha no se ha practicado la liquidación
de lo que corresponde al Gobierno en el re-
parto de los productos del ferrocarril;

Decreta:

23

Diciembre 23 de 1906

Artículo 1º

Desagregúese y queda
sin ningún valor ni efecto el referido con-
trato de 21 de Septiembre de 1906.

Artículo 2º

El Poder Ejecutivo hará cum-
plir a la Guayaquil and Quito Railway Compa-
ny los estipulados en el Decreto legislativo de 31
de Octubre de 1905

Artículo 3º

Practíquese la liquida-
ción de los productos del Ferrocarril Ma-
sambino, cerrándose la cuenta el 31 de Di-
ciembre de 1906 y sobre el Exceso la parte
que le corresponde.

Dado en

M. E. Prugel. - José María Ayora. - Virgilio
Stoppes. - M. E. Escobedo. - J. F. Jiménez.
J. Alberto Saavedra. - Juan F. Marano. -
Agustín Cueva. - Pedro E. Valdez. - J. H. Co-
cheros. - J. Romero Cordero. - Rafael Chella-
ra. - B. Querezo. - César D. Villavicencio

En seguida el Dr. Bola-
rios León B. dijo:

“Antes de que se diconta la
cuestión aguardientes, ojala la Presidencia se-
ñale el día en que debemos proceder a

Convención Nacional

La elección de los Ministros de las Cortes, que es menester jurarlas jurando, dado el retraso que según se dice, está sufriendo la administración de Justicia.

El Señor Presidente manifestó que se hallaba entre sus facultades. Ha de señalarse el día en que debían verificarse las elecciones de Ministros de las Cortes de Justicia; y que al efecto designaba el Domingo próximo venidero.

El D^or. Aguilar R. — Debe manifestarse qué nombramientos se van a hacer, porque respecto de los Tribunales de Cuentas no sabemos cuáles serán los que quedan.

El D^or. Solórzano León B. — De una vez debe hacerse el nombramiento de los Ministros de Cuentas, una vez que la Constitución dice que había dos Tribunales.

El Señor Moncayo. — En todo, debemos fijarnos en que por Decreto de la Jefatura Suprema se creó el Tribunal de Revisión para destinarlo también por otro decreto.

El D^or. Escudero. — Para los mismos respecto de la Corte de Enjuicio, pues no sabemos si en la ley orgánica

25

Diciembre 28 de 1906

del Poder Judicial se aceptará o no esa me-
ra Code

El D^o. Bueno. — En
la Constitución consta la existencia de una
Code en Santiago

En memoria de la Fundación

del Señor Ministro de Hacienda, en que
manifiesta la necesidad de que la Asamblea
dicte inmediatamente alguna disposición so-
bre el impuesto a los aguardientes, y puesto
que de lo contrario, el Fisco, a partir del
primero de Enero del año entrante, no podría
cobrar sino cinco centavos a la destila-
ción, por cuanto el 31 de Diciembre del
año en curso dejarían de regir el acuerdo del
15 de Abril de 1906 y la Ley de 11 del mes
por mes y año, que gravaban, respectiva-
mente, con veinte centavos el Consumo
y con veinticinco el litro de destilación de
Aguardiente

Acto continuo se puso en de-
bate la moción del Sr. Cueva E. que quedó
suspendida en la sesión de la siguiente

Entonces el Señor Cueva E. ma-
nifestó que a la moción que había formulado
agregaba la siguiente frase: "quedan
derogados el Decreto Supremo de 15 de
Abril del presente año."

El D^o. Aguilar R. — Oyo

Convención Nacional

estoy equivocado, si lo está el Señor Ministro de Hacienda; pero es que el primer Decreto del Encargado del Mando que expidió con el objeto de gravar la destilación de aguardientes con veinticinco centavos. En seguida, observando que no era á propósito dicha ley y que era muy difícil el ponerla en vigencia, expidió otra por la cual se mandaba que hasta el 31 de Diciembre continúen cobrándose los veinte centavos á la introducción, manifestándose en el mismo Decreto que el impuesto á la destilación, esto es, los veinticinco centavos con que se la gravó, tendría fuerza desde el primer de Enero del año entrante. Por tanto, desearía que se lean los Decretos del Encargado del Mando Supremo á este respecto, para que se acuerde á la misma resolución. Edición, con conocimiento de causa.

El Señor Cuervo. — El Sr. Aguilar ha dicho que el Señor Encargado no puso en vigencia el Decreto que gravó la destilación desde el día de su promulgación, sino que postergó su vigencia para después del primer de Enero; y porque esta Asamblea, después de esta Sesión y aun más tarde, tiene que discutir la ley de Aguardientes, y no sabemos que clase de contribución quede al fin, es que se presentaba en comisión á fin de que continúen las cosas como hasta hoy y no se presenten más leyes, en caso de que la Asamblea dicte una ley contraria á la del Encargado del Mando Supremo para que después no se presenten obstáculos en la Contabilidad

2

Diciembre 28 de 1906

pública, como lo razonaría esa ley que, dicho sea de paso es bastante inoportuna. Así que á mi me parece más acertado que se discuta mi Enmienda, y se la apruebe, para que después la H. Asamblea expida una Ley de Aguadientes racional, equitativa y que concilie los intereses de todos.

El Señor Quesedo. — Me parece que el Señor Ministro de Hacienda ha caído en contradicción y en un gravísimo error en su oficio, porque allí se dice que la ley que gravó la producción lo hace por veinte centavos, y después se afirma que, además se gravó el consumo con cinco centavos. No hay pues el error que nos manifiesta el Señor Ministro, de que desde el primer de Enero no haya impuestos sobre el aguardiente.

Porque que el Señor Cuero no se ha dignado sus las leyes sobre aguadientes, siendo así que desde el primer de Mayo tenemos una ley vigente; pues el artículo segundo del Decreto de 25 de Abril dice: ^{regio} Para esta analogía se dice en el Decreto del diez y nueve de Abril solo que en la Primera Ley no señaló el Jefe Supremo el tiempo que debía regir. Se creyó que la vigencia debía empezar al tiempo de su promulgación. Pero como entonces se hicieron algunos reclamos, se resolvió que rigiera desde el primer de Enero. No opino porque de se continúe la ley del Jefe Supremo, en atención á que los trabajos preparatorios de dicha ley se han hecho ya, y

Convención Nacional

Las calificaciones cuestan algo como cinco
o seis mil onces á la Nación. Por tanto,
si todo esto se ha hecho ya y si ahora
se quiere anular sus efectos, resulta
ría que todo eso quedara perdido.
Por otra parte, la ley en sí mis-
ma es bastante buena; quizás es una de
las pocas leyes buenas que se han es-
pedido durante la Dictadura; y el que
tenga sus exageraciones capaces de ser
subsanadas, es el motivo para que se
la quiera echar á rotar. En cuanto á
mi declaro que, en lo posible, sostendré
esta ley que, como fuere á decidir es
una de las mejores y con ella logramos
restablecer, en algún tanto al menos, el
equilibrio económico.

El D^or. Aguilar R.

Pido que con ilustración, se dé lec-
tura al cuatrimestre mandado de
Guayaquil por el Señor Colector de las
Rentas de Aguaticientes y del cual se dió
cuenta ayer. En ese Cuatrimestre se mani-
fiesta que las ciento veintiseis destila-
ciones que según se ha calculado, se
pondrán en actividad solo durante cua-
tro meses en la provincia del Guayas, da-
rán un millón y tantos mil onces; da-
do que á ser Verdadero, indudablemente
no inducirán á sostener dicha ley.

El Señor Cueva E. - No
estoy tan profundamente empapado en las
leyes de aguardiente, como parece es-
tarlo el Señor Luero; y por esto no le
concede el derecho de anticipar que

Diciembre 25 de 1906

La Asamblea puede aceptar la ley dada por el Jefe Supremo, a pesar de que, en un concepto, han ilustrado desde luego puede resultar de ella inmensas ventajas a la Nación. Píese decir, es así, en contradicción con el modo de pensar del Señor Cuervo, que la inmensa mayoría de toda la República repunta la ley sobre aguardientes dictada por el Encargado del Mando Supremo, desde que es una ley vejata, imposible de llevarse a cabo por las dificultades que en su ejecución pueden presentarse. Además, es que nada se perdería con aguardar que la Asamblea promulgue una ley sobre aguardientes, más adecuada a las circunstancias del país; una ley que consulte tanto los intereses de la Nación como los de los productores. En esas razones me fundo para sostener mi opinión.

El Sr. Rengel. — Afín de no perder el tiempo, pide que se determine si se resuelve por la Cámara si esta es una simple resolución, o si es un Proyecto de Decreto; pues es que, como una simple resolución, no podría derogar una ley: el Decreto del Dictador es ley, y por consiguiente, debe ser derogado por los tribunales legales.

El Señor Presidente manifestó que puso en debate la moción del Señor Cuervo E. como una resolución y no como un Proyecto de Decreto.

Convención Nacional

El Señor Cueva E. — Si es necesario eleva la moción á Proyecto de Ley.

El Señor Presidente manifiesta que la moción del Señor Cueva E. se habia convertido, por la indicación del mismo Señor Diputado, en Proyecto de Decreto; y que como tal, estaba en primera discusión.

El Sr. Calero. — La moción que se discute está fundada en dos conceptos erróneos. Supone que la Ley de 1877 gravaba los aguardientes con veinticinco centavos, lo cual no es cierto; pues el artículo decimo de dicha Ley no la gravaba sino con ocho centavos. El otro concepto erróneo es el de afirmar que el Decreto del once de Abril viene á gravar el aguardiente con veinticinco centavos, lo que tampoco es cierto. Lo positivo es que el impuesto no es al consumo, sino á la destilación y que se la grava con veinticinco centavos por cada litro de aguardiente; así que no puede aprobarse esta moción, porque está fundada en una falsa apreciación legal.

El Señor Cueva E. — Es cierta la aserción del Sr. Calero: con ocho centavos se grava la destilación según la Ley del 77, y agregando á estos ocho, los adicionales, se tiene un total de veinte y cuatro centavos; pero de estas leyes nuevas no se ha puesto en vigencia. Esim el gravamen de cinco

7

Diciembre 28 de 1906

centavos que son los que hasta aquí se han estado cobrando.

El Sr. Calero. — Haré una rectificación. Con la explicación que voy a dar, parece que quedará arreglado el asunto.

En muchas provincias, como Bolívar, Lara y otras, se realizó el remate del impuesto Consumos que gravaba sobre la producción y el consumo; y como las nuevas leyes vinieron a gravar la deducción, surgió un conflicto: no se supo si los asociados podían o no seguir cobrando la contribución correspondiente. De aquí surgió la necesidad de aclarar la ley; y en esta virtud se dictó un nuevo Decreto el veintidós de Abril de este año en que se dijo que en la parte relativa al Consumo seguiría la misma ley anterior hasta el 31 de Diciembre; y como por Decreto Supremo debía cobrarse veintidós centavos, se dispuso que desde el primero de Mayo se siguiera cobrando solo cinco centavos, para que después, llegado el primero de Enero, se fuese en vigencia la ley del Jefe Supremo.

El Señor Corral preguntó si lo que se discutía era una simple moción, una resolución o un Proyecto de Decreto.

El Señor Presidente expresó que el Señor Cuera E. autor de la moción, la presentó bajo la forma de un Proyecto de Resolución; pero que en el caso del

Convención Nacional

debate el mismo Señor Diputado le había
elevado á Proyecto de Ley, y se ha
llaba en primera discusión

El Señor Corral preguntó
quienes eran los Diputados que firmaban el
antedito Proyecto

La Secretaría informó
que la moción había sido presentada por
los Señores Cuera, Salas y Román

Entonces el Señor Cuera E.
manifestó que debían agregarse los nom-
bres de los Señores González, Aguillas, Val-
dez, Pozo y Corallo Benjamín que en ese
momento expresaron su voluntad de sus-
cribir el Proyecto que en debida forma lo
presentaba inmediatamente

La Asamblea Nacional
de la
República del Ecuador

Decreta:

Artículo único

Mientras se discute la Ley
de Aguas, se declara vigentes la del
año 1897 y sus adicionales, que gozan el

Diciembre 28 de 1906

removido en veinte centavos el litro y la de 11 de Abril de 1906 que gira la destilación en cinco centavos el litro, quedando derogado el Decreto Supremo de 25 de Abril.

Docto A^{ca}
Enrique Cuera - D. Román F. - Sr. Sr. Souza
Luz - Benjamín Corrallo - Pedro Valdez M. -
Julia A. Pozo - Emilio Niquillas.

Entonces el Do^r. Vela dijo:

"Cada uno es dueño de manifestar su opinión como le parezca. En este sentido, no estoy por la imposición, porque de todas las leyes relativas a la aquatización es la que más me ha satisfecho es la dictada por el Jefe Supremo. Pienso que, en el año sesenta y cinco, García Moreno puso una medida más adecuada para gravar los aguardientes y no la falló. Sin duda creyó el Sr. García Moreno que este impuesto a la producción no era anticorriente, como el de los dichos, y que antes bien, consultada toda la legislación que debe servir una ley al respecto. En efecto, el impuesto a la producción no es vejatorio, es de fácil recaudación y más productivo que todas las contribuciones que hasta aquí se han ensayado. Con tal de que el cobro se haga con la debida precisión, esta clase de contribución es la mejor: no da lugar al combatido espantoso que hemos tenido razón de observar con las demás leyes que sobre aguardientes se han dictado desde el 97. Las mismas que han ocasionado mil vejaciones, entre los introductores y los asentados. Pongo todo esto, porque me

Convención Nacional

consta que, con el objeto de acaparar los
aguardientes, se ha tenido la hastiada
idea de usar a los desprolados a hacer descargas
y medir sus grados, con lo cual se per-
judica a los productores.

Así, pues, yo no estoy por
la modificación; reformar en alguna de sus
partes la Ley del Jefe Supremo, pero no se
quiera dejarla sin defecto porque el mal
no está en ella misma, sino en algunos
de sus detalles. Pese a de todo, vendrá
un Congreso, y entonces, según los resulta-
dos que haya producido en la práctica, se
verá si es conveniente que quede la
misma ley o si es necesario cambiarla.

El Señor Monedero.

Por palabras capuras. Por las mismas ra-
zones que ha expuesto el Señor Cura,
porque la Asamblea dará pronto y con
más calma una ley sobre Aguardientes,
estoy porque se siga observando la ca-
pitada en Mayo, que ha producido buenos
resultados y está vigente en casi toda la
República. Por tanto, para que no haya
un desbarajuste motivado por la nueva ley
que se dicte, bien está que continúe vi-
gente la actual. Respecto a la ley anti-
gua, allí están sus resultados; pues, es
un representante del Norte, debo confesar
que en los meses de Febrero y Mayo no
produje ni cien pesos mensuales; y si
queremos dar una vida independiente a
esta una de las provincias, dejemos que
continúe en vigencia la ley de la Je-
fatura Suprema.

Diciembre 28 de 1906

El Señor Andrade. —

Me parece á mi que no hay gran diferencia entre el impuesto á la producción y al consumo, porque en el asunto aguas frías, el impuesto que grava á la producción, por fuera tiene que gravar al consumo. En efecto, el productor no hace otra cosa que aumentar el precio, y en este caso viene á indemnizarse en lo que paga el consumidor; y por consiguiente, debemos fijarnos sólo en la manera de cobrar el impuesto, ya sea á la producción, ya al consumo.

El Señor Moncayo. —

La diferencia es enorme entre el gravamen á la producción y el que recae sobre el consumo; esto aparte de los grandes abusos que se cometen en el cobro del impuesto á la introducción, abusos que lo han manifestado ya el Sr. Vela. En las provincias del Norte, el contratante es honrado, salvo por el faltar para que, dentro de algún tiempo, al igual de Colombia, el contratante se ponga á la mano amada.

El Señor Cevallos. Q. —

Como Diputado por Imbabura, debo manifestar que, en efecto, los contratantes han sido escandalosos, cuando el impuesto pesaba sobre la introducción; de suerte que, en mi concepto, esta ley debe continuar vigente hasta que la Asamblea diere otra mejor.

Cerrado el debate el Sr.

Convención Nacional

Presidente preguntó si el Proyecto pasaba á segunda discusión, y la Asamblea recrió negativamente.

En seguida el Dr. Vela dijo:

"Bueno sería que la Presidencia nombre una Comisión Especial para que presente un Proyecto de reformas convenientes á la ley expedida por la Jefatura Suprema, mientras la Asamblea dé una ley mejor."

El Dr. Aguilar R. — Es indispensable que se conteste al Sr. Ministro de Hacienda, manifestándole que si hay ley para la contribución de los aguadientes desde el primer de Enero próximo, y que esta ley es el primer paso de la Encargada del Poder Supremo al respecto.

El Señor Quesada. — Pienso que siamos más explícitos en la contestación, citándole tres disposiciones, á saber el artículo primero del Decreto de 11 de Abril; el artículo segundo del Decreto de 19 de Abril, y el artículo segundo del Decreto de reintegro de Abril; disposiciones estas claras y precisas.

El Señor Presidente ordenó que se contestara al oficio del Señor Ministro de Hacienda, en el sentido de las intenciones.

Diciembre 28 de 1906

casiones hechas por los Señores Aguilar y Quintero; y accedió á la solicitud del Sr. Vela, comisionó á los Señores Cueva E. Maquillas y Vela para que presentaran las reformas necesarias á la Ley de Aguacion de 1854, que estaba en vigencia.

El Señor Cueva E. pidió que á la Comisión anterior se agregara el Sr. Quintero.

La Presidencia accedió á la solicitud por el Sr. Cueva E.

Se leyó después el oficio del Sr. Ministro de Hacienda, en que transcribe uno del Sr. Ministro de R. P. E. E., quien á su vez, incute una nota del Sr. Encargado de Negocios del Ecuador en Lima, con fecha á Comunicar el alza que ha experimentado la plata en los mercados europeos; el consiguiente peligro que se le corre, y la necesidad de tomar medidas precautorias para impedirlo.

De puso en primera discusión este Proyecto:

Señor Presidente:

El Señor Ministro de Hacienda ha transmitido á esta Asamblea la

Convención Nacional

nota de fecha diez y siete de Noviembre que le dirige la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de esta Capital y en la cual hacienda presente al Supremo Gobierno el conflicto que puede resultar á la circulación metálica el alza del precio de la plata y la posible emigración de nuestra moneda de ese metal, insinúa:

1.º Que se dicte medidas restrictivas para su exportación;

2.º Que se autorice la acuñación de monedas de oro de á cinco suaves;

3.º Que se autorice la acuñación de monedas de cobre i níquel para las fracciones de vellón.

Hallamos perfectamente fundadas las razones expuestas por la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de esta Capital; Apues de la información que hemos practicado en los boletines de cotizaciones muy importantes como el de Rosing Brothers & Cia de Londres y otros documentos análogos resulta que

1.º Desde el día doce de octubre próximo pasado el precio de la onza de plata en Londres pasó de treinta y dos peniques; precio al que nuestra moneda de plata llegó á tener más valor intrínseco que representativo, puesto

Diciembre 28 de 1906

que teniendo como unidad monetaria 0.8136
gramos de oro de novecientos milésimos que
equivalen á veinticuatro peniques exactamente
de, y teniendo el suceso de plata — 25
gramos de 0,900 — 0,78.9437, de una on-
za (31.104 gramos de 0,925) este valor in-
trinsicamente 25.125 peniques de los que
deducido dos por ciento de gastos de ex-
portación, queda 24.525 pe-
niques ó sea más ó menos dos por ciento
de premio.

2.º De aquella fecha para acá el pre-
cio á continuarse en talca, cotizándose el
día seis de Noviembre á 32.34 peni-
ques, y el 11 á 32.45, lo que dá una
lta casi seis por ciento de premio.

3.º Las noticias de las revistas comer-
ciales europeas de donde tomamos estos
puntos aseguran por lo menos el mante-
nimiento de estos tipos por algún tiem-
po, debido á que el Fomento Americano
está acumulando fuertes cantidades, (seiscien-
tos mil pesos por semana) y de fuerte
demanda para el Oriente.

Volviendo más pues nuestra mon-
eda de plata en el Exterior que dentro del país,
es natural suponer que se exportaría
y esa exportación desahojada sin remplazo
es inmediata el Innumerario, puede
causar muy serios trastornos en la cir-
culación toda vez que la moneda de oro
no existe sino en piezas de á 50.

Convención Nacional

Siendo como es esa exportación perfectamente lícita desde que no está prohibida; no obstante don los del país como sustituirla y tenerlos por lo menos temores de que ese estado de cosas subsista, si lo es que se agrave más, cree nuestra Comisión que es llegado el caso de detener la salida de la moneda de plata fiera imprimiendo un decreto de exportación que prive de la ganancia que profusos bien prohibiéndola del todo.

Enemigos de atacar la libertad más amplia de industria, no simpatizamos con la idea de prohibir ninguna clase de operaciones lícitas, y sólo es que quien posee una cantidad de monedas de plata disponga de ellas á su arbitrio. Mas tratándose de algo de tanta trascendencia como la circulación monetaria que puede ser desequilibrada por el capis, consideramos que no sólo es un decreto sino hasta un deber de las autoridades de velar por su normalidad aun cuando se restringe esa libertad tan amplia como la deseamos.

Al mismo tiempo observamos que los medios de vigilancia de que dispone el Gobierno son deficientes en las fronteras terrestres, y lo difícil y costoso que será el registro de equipajes y aun de las personas que deben ser vigiladas con

Diciembre 28 de 1906

Arbitrios de moneda de plata

Así mismo es, y puede ser deficiente el derecho morrible. Del exportación, pues, sabido es que muchas veces se hacen ventas por entregas futuras a precios más altos que los de actualidad y el derecho que imponiere el Gobierno calculado sobre el precio de la plata en el día futura. Laun dar margen a la salida de la moneda para una entrega posterior.

Especialmente si el alza llega a significar quince o veinte por ciento de premio, nada detendrá la salida ni el decreto de la prohibición, pues saldrá aun que se pague en peso, clandestinamente.

Consideramos pues a fines linceo necesario, autorizar al Poder Ejecutivo a imponer el derecho de exportación morrible y a prohibir la exportación onerosa si lo exigiera necesario, pues al mismo tiempo acortando piezas de un, no solo de cinco meses, sino de dos meses, de suerte de poder reemplazar la diferencia de la circulación de moneda de plata.

Así podemos mantener la paridad y la estabilidad de nuestro sistema monetario, que ha podido mantenerse sin interrupción alguna durante ocho años.

Convención Nacional

La cantidad de moneda de plata circulante el 31 de Diciembre de 1905 sea de dos millones ochocientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y cinco pesos ochenta centavos de los cuales se la sesenta y seis mil trescientos moneda existen en la Caja de los Bancos, y dos millones ochocientos moneda y sesenta mil novecientos ochenta y cinco pesos ochenta centavos circulantes en mano del público. Necesitase, pues, en piezas inferiores de á diez pesos, en metálicas para mantener la normalidad, esa suma, y á fin de proveer el futuro opinamos que debe acuñarse un millón en piezas de á cinco pesos y un millón en piezas de á dos pesos, por cuenta de la nación inmediatamente.

Como que según lo expresa la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias, hay una absoluta escasez de moneda menuda (centavos y medio centavo) y el hecho es evidente; pues aquí en el Capital se hace uso de distintas especies para reemplazarlos, creemos que está perfectamente justificada la acuñación de moneda de níquel y cobre, en piezas de cinco, dos y medio centavos.

Los piezas de cinco centavos reemplazarán también la necesidad de emplear monedas de un medio décimo de plata, y ayudaría á mantener la normalidad de las transacciones.

Diciembre 28 de 1906

Creemos, pues, que se debe autorizar al Poder Ejecutivo á acuñar e imprimir hasta doscientos mil sucres en moneda de níquel y cobre.

Como el gasto de acuñación de piezas de un pequeño valor es mucho mayor que el de piezas de mayor valor, la operación costará al Estado una suma de dinero que puede reembolsarse con la utilidad que se dejará la moneda de níquel y cobre.

Los doscientos mil de que hablamos, no costarán más de sesenta sucres por ciento ó sean ochenta mil sucres con los ciento veinte mil de diferencia puede cubrir el gasto de acuñación y transporte de los dos millones en moneda de oro de cinco sucres y dos sucres.

Si algo más costare la operación será un gasto muy bien empleado, pues tiende á mantener la normalidad de la circulación monetaria y la estabilidad de nuestros cambios que siempre logrados han felizmente.

La cantidad de doscientos mil no la reputamos excesiva, pues apenas significan menos de veinte centavos por cada cabeza de población, cuando nuestra circulación total de moneda es según lo expresa el Ministro de Hacienda en su informe al

Convención Nacional

simos doce millones quinientos veinticuatro mil i sea más si menos diez sucos por cabeza, lo que equivale a menos de dos por ciento.

Los acirraciones de que tratamos pueden demorar quizás algunos meses en suyo tiempo, si el alza de la plata continúa. Puede que la medida sea un tanto tardía y de allí que indiquemos también que en caso necesario el Poder Ejecutivo pueda importar moneda de plata hasta por quinientos mil sucos de la misma ley y peso en uso actual, facultad que Mr. Chasí usó sin en el último gobierno.

Ajuntamos el Proyecto de Decreto respectivo y pedimos se discuta con carácter de urgente por ser de vital importancia. Este es el parecer de nuestra Comisión salvo el más acertado de la H. Asamblea.

Quito, Diciembre 20 de mil novecientos seis.

Juan E. Valdez M. - Jorge Chasos. - Alfredo Chango.

La Asamblea Nacional
de la
República del Ecuador

Diciembre 28 de 1906

Considerando

Que el alza de la plata ha dado a la moneda de Plata Nacional, mayor valor intrínseco que el representativo,

Que este estado de cosas podría continuar y aun agravarse ocasionando la exportación de la moneda y aun desequilibrando la circulación monetaria,

Que es necesario conservar en el país la cantidad necesaria de moneda de Plata para las transacciones; y

Que ha ocurrido notablemente la moneda de vellón.

Decreta:

Artículo 1º

Autorízase al Poder Ejecutivo para imponer un derecho de exportación a la moneda de plata, equivalente a la diferencia entre su valor intrínseco y el representativo, cuyo derecho podrá fijarse bien por peso determinado, o por cada onza; y para prohibir la exportación de dicha moneda si fuere necesario.

Artículo 2º

El Poder Ejecutivo hará (Díque en la página 321)

Convención Nacional

El Señor Presidente hizo
notar á los autores del Proyecto, que en
él se garantía únicamente la exporta-
ción de la moneda; cuanto en realidad
debía garantirse la exportación de la plata,
en general, cualquiera que fuese
la forma en que se la exportase.

El Señor Valdez. — Como
nuestra moneda de plata en su valor in-
trínseco es inferior al valor relativo, he-
mos creído que debíamos garantirla con el
equivalente á la diferencia.

El Señor Presidente volvió
á manifestar que debía garantirse no solo
la moneda, sino la plata misma, ya
se la exportara en barras ó en otra forma;
pues en caso contrario, dijo, bastaría vol-
ver pasta la moneda con un martillo
y exportarla desfigurada, libre de de-
rechos, y agregó que no era la mone-
da vendida, sino la plata misma
la que había subido el precio.

El D^or Uquillas intuyó
para tener discusión que el gravamen se
refiriera á la plata en general.

Cerrado el debate, pasó á
segunda el Proyecto.

El Señor Presidente mani-

Diciembre 28 de 1906

festi que se iba á proceder al nombramiento de Consejeros de Estado.

El D^or. Aguilar R. peticia que se aplazase para mañana á fin de fijarse con detención en el personal, una vez que hoy hoy fijamos duración hasta la reunión del Tercer Congreso ordinario.

El Señor Presidente accedió á la solicitud por el Sr. Aguilar R. y suspendió hasta la sesión del día siguiente la elección de Consejeros de Estado.

Se leyó el Proyecto reformativo de la Ley de Cuartel de la Policía Interior; pero antes de que fuera puesto en tercera discusión el D^or. Uppilllas dijo:

“Me permito observar que es de un Proyecto importante y que hoy por el poco tiempo de que disponemos podemos perjudicar con perjuicio de los intereses nacionales”

El Señor Presidente ordenó que se suspenda la discusión del anterior Proyecto hasta la sesión del día siguiente.

Se dió lectura del oficio del Sr. Ministro de lo Interior en que consulta á la Asamblea quien es el que debe presidir

Convención Nacional

en la Junta de Crédito Público puesto que según la nueva Constitución se ha su-
primido el Vicepresidente de la República
quien era el designado por la Ley de
Crédito Público para presidir en la
antigua Junta.

En esta en consideración
de la Asamblea, el Sr. Aguilar R. dijo:

"Precisamente es un asun-
to que se concierne con el que acaba de
suspenderse; pero quizás me pare de ma-
yor importancia el estudio de estos proyectos, tanto
por esta razón, como porque el Proyecto
reformativo de la Ley de Crédito Público,
hay un artículo que debe tener su fuerza
obligatoria desde el primer de enero, pa-
ra evitar que padezcan Crédito Público los
sueltos de los empleos que ya lo tienen
derogados.

El Señor Presidente ordenó
que también se aplazara hasta la se-
sión del día siguiente la reanudación de
este punto, por estar intimamente relacio-
nada con el Proyecto de Reformas de la
Ley de Contribución.

Entonces el Sr. Moncayo
dijo: "Una indicación si acaso
hay quien me apoye, de que en lugar
del Vicepresidente, el que debe presidir
esa Junta sea el Presidente del

819

Diciembre 28 de 1906

Consejo de Estado.

El D^or Rengel. — La Ley de Crédito Público dice que al Vicepresidente reemplazará el Ministro Fiscal de la Corte Suprema.

El D^or Ayora. — Si no estoy equivocado, como han variado las circunstancias, debe aceptarse la moción que iba a hacer el Sr. Moncayo acerca de que una vez se designe quien debe presidir la Junta de Crédito Público, porque si bien se dice que será el Ministro Fiscal, esto es en el concepto de que existe el Vicepresidente; pero como ahora ya no hay tal cargo, es necesario elegir tal empleado que presida esa Junta con derechos propios y no con derechos de sus suplentes.

El Señor Moncayo. — Pues precisamente, como se trata de las reformas a la Ley de Crédito Público, tras la indicación de que se tomen esas palabras que dicen a falta del Vicepresidente para que pueda como Presidente propio el Ministro Fiscal.

Luego se leyó el siguiente informe:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión

Convención Nacional

primera de Créditos Públicos ha examinado detenidamente la documentación presentada por Don Juan B. Spurrak, quien reclama la orden de pago por la cantidad de seenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco, como parte integrante del préstamo que contrató en 1902 la construcción de una Alameda en Bahía de Caráquez.

La Comisión no puede entrar por ahora en el examen de la legalidad o ilegalidad del reclamo, antes de averiguar los puntos que ella estima muy esenciales; a saber:

Primero

En el libro de Decretos del Presidente de la República, correspondiente al mes de Octubre de mil novecientos dos, consta el Decreto por el cual el Poder Ejecutivo aprobó el contrato, si sea la escritura otorgada en Portoviejo por el Gobernador de Manabí y el Empresario Don Juan B. Spurrak; pero que en la documentación que tiene a la vista nuestra Comisión, sejas veinte y ocho no consta otra cosa que la firma de Don Niquel Valverde con las siguientes palabras: "Aprobase el presente contrato".

Como de esta simple expresión no puede deducirse legalmente que el Presidente de la República lo hubiera aprobado y aprobado; necesita la Comisión averiguar si en verdad existe tal aprobación; porque
(Continúa en la página 324)

Diciembre 28 de 1906

(Continuación de la página 315)

acuñar e importar tan pronto como le sea posible la cantidad de un millón de sures, y también, en moneda de un de cinco sures o sea medio centes, y podrá también hacer acuñar e importar un millón de sures en monedas de un de dos sures o sea un quinto de centes.

Los gastos de acuñación y transporte de estas monedas, se harán por cuenta de la Nación.

El peso y ley de las nuevas monedas serán determinadas en el artículo siguiente.

Artículo 3º

Adiciónese la Ley de Monedas de 1898 con sigue:

Al artículo primero de dicha Ley: "La pieza de un de valor de cinco sures con peso de 4.168 gramos de 0.900 o sea 3, 6, 612 gramos de fin y la pieza de un de valor de dos sures con peso de 1.6272 gramos de 0.900 o sea 1, 46, 448 gramos de fin."

Al artículo tercero de la Ley de Monedas añáguese:

"Las piezas de cinco y dos

Convención Nacional

suces se llamarán "mitos centos" y "quintos de centos" respectivamente, y llevarán los mismos sellos e inscripciones correspondientes a los centos y también la misma gráfila.

DMS diámetros serán para las de cinco suces, diez y ocho milímetros y 14 milímetros para las de dos suces.

El artículo décimo de la Ley respectiva sustitúyase las palabras "cinco Centos" por "cinco centos" y "diez suces" por "cinco suces".

Artículo 4º

Anteórase al Poder Ejecutivo para acuñar e importar hasta Cien mil suces en monedas de cobre y níquel de una elevación de setenta y cinco por ciento de cobre y cincuenta por ciento de níquel en esta forma.

100. 000 en piezas de cinco centos que tendrán 25 milímetros de diámetro y tres gramos de peso.

50. 000 en piezas de dos centos que tendrán 19 milímetros de diámetro y tres gramos de peso.

30. 000 en piezas de un centavo que tendrán 14 milímetros de diámetro y dos gramos de peso.

28

Diciembre 28 de 1906

20.000 en piezas de un con-
tavo que tendrán quince milímetros de
diámetro y una y media gramos de peso

La inscripción de esta mo-
neda será por el anverso el escudo de la
República y la inscripción "República del
Caucho" y el año de acuñación y por el re-
verso el valor en letras entre dos ramas, u-
na de oro y otra de plata.

Artículo 5º

Destínese á cubrir el
costo de la acuñación y transporte de la
moneda de oro que determina esta ley, la
utilidad en la acuñación de la moneda de
cobre y níquel y el saldo si lo hubiere se
rá pagado de los fondos para "Gastos de
Administración"

Artículo 6º

En caso de que por alguna
eventualidad se demorase la introducción
de la nueva moneda de oro y cesarese la
de plata, el Poder Ejecutivo podrá hacer
acuñar e imprimir por cuenta de la
nación hasta quinientos mil suaves
en quintos y décimos de suave de plata de
la misma ley y peso determinados por la
Ley de 1899

Artículo 7º

Los abismos de

324

Convención Nacional

La ley de monedas regirán desde el
primer de Enero próximo. En lo de
más esta ley regirá desde su promul
gación.

Quito, Diciembre 20 de 1916

Pedro E. Valdez A. - Jorge Marcos. - Alberto
Monge.

Continuación de la página 320

el Señor Ministro de Obras Públicas ha debido ex
presarlo así de modo sumamente, á fin de que no
quede duda alguna al respecto; y

Segundo

Si la liquidación presentada
por el empresario, de la que resulta el saldo á su fa
vor, de \$ 4.511 y centavos, ha sido también pre
sentada al respectivo Ministerio y legalizada por éste;
pues que de otra manera no podría la Comisión a
bender á la simple palabra del empresario. En estas
razones juzga nuestra Comisión que la C. Asamblea
debe resolver como medida pueria que se oficie
al Señor Ministro de Obras Públicas lo mismo que al de
Hacienda, pidiéndoles que á la brevedad po
sible, se sirvan esclarecer los dos puntos indicados.
Este es el parecer de nuestra Comisión, sobre el mejor de la C.
Asamblea. - Quito, Diciembre 18 de 1916. - Vta. - J. F.
Torriago. - J. J. Chaux. - A. Guzmán.

Puesto en discusión el
Señor Torriago J. dijo:

"Indicaré que se pida

Diciembre 28 de 1906

al Ministerio respectivo el análisis que se hizo del edificio por Orden del Gobierno; pues como no figuran sino los documentos del interesado, me permite hacer esta indicación.

La Comisión aceptó la indicación del Señor Santiago F. de Irujo de que se pida al Señor Ministro de Obras Públicas el análisis de la Aduana.

Cerrado el debate, se aprobó el informe.

El Señor Presidente ordenó que se transcribiera al Señor Ministro de Hacienda el informe que se acaba de aprobar.

A la Comisión de Escuelas y Calificaciones pasó el oficio del Señor Ministro de la Instrucción en el que transcribe otro del Señor Jefe de Estudios en que se menciona que remite adjunta la copia certificada del Señor José Joaquín Gault para ser concurrida a la Asamblea.

En seguida el Señor Valdez preguntó si se hallaba en la mesa de la Presidencia del Señor Miguel A. Castro; a lo cual la Secretaria informó que aún no se había recibido.

Se levantó la sesión

Convención Nacional

El Presidente de la Asamblea

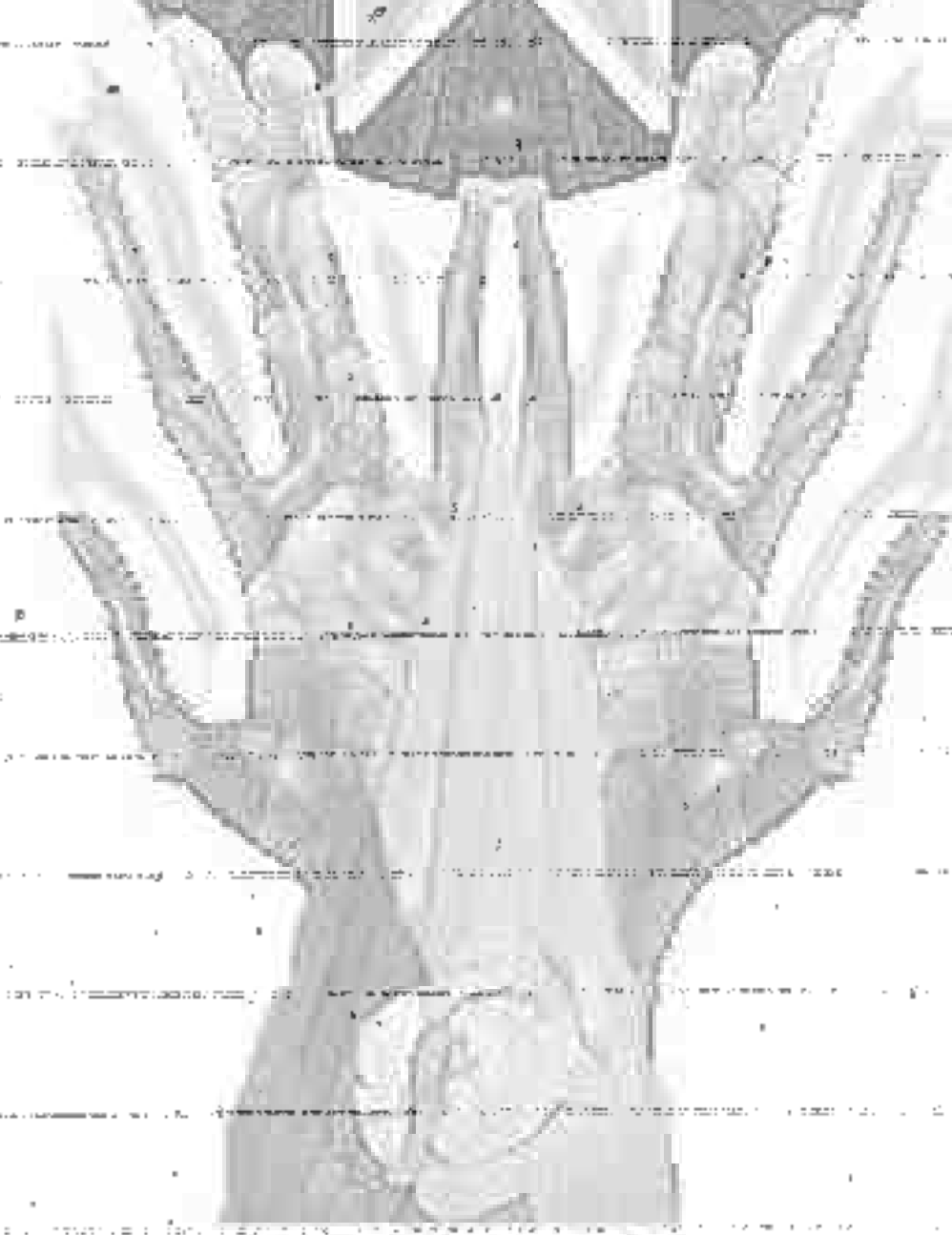
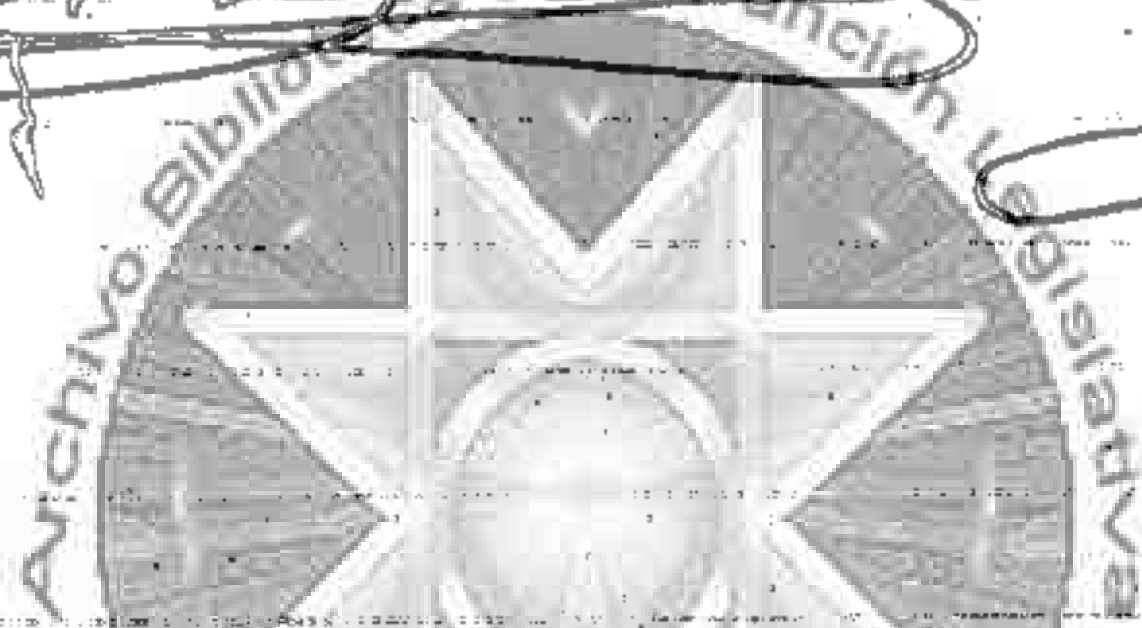
Carlos Frute 3

El Secretario

~~Manuel P. Balboa~~

El Secretario

H. Puyol 3



ARCHIVO